

ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DESIGNAN A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS PROPIETARIOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A JEFES DELEGACIONALES POR EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2015-2018.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I, II y III; 39, 41, bases I, II, VI; 115, fracción I; 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, párrafos 1, 3, 4 y 5; 23, párrafo 1, incisos b), c) y e); 34, párrafos 1, 2, inciso d); 39, párrafo 1, incisos e) y f); 40, párrafo 1, incisos a) y b); 43, párrafo 1, incisos b) y d), y párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 4, 84, 84 Bis, fracción I; 85, fracciones II, III y VIII; 86, fracciones I, II y X; 120, 121, fracciones I y II; 144, 144, 166, 177, 187, fracción I, 191 y 193 de los Estatutos; 1 al 4, 41 al 43, 82 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; 1, 2, 11, y 14, fracciones VI, XV, XVI, XVII, XXIII, XXVII y XXIX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como del 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y XXIX; 20, fracciones I, II, X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; y



CONSIDERANDO

- I. Que los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional fueron aprobados por la XXI Asamblea Nacional Ordinaria de Delegados, celebrada el 3 de marzo de 2013, y declarados constitucional y legalmente procedentes por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 8 de mayo de ese mismo año;
- II. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral;
- III. Que el 23 de mayo de 2014, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden las Leyes Generales de





Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecieron en sus artículos transitorios la obligación de los Partidos para adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en dichas leyes, señalando como término el 30 de septiembre de 2014;

- IV. Que el Consejo Político Nacional en sesión de pleno celebrada el 8 de agosto de 2014, aprobó diversas modificaciones y adiciones a los articulados de los Estatutos y a la reglamentación que norma la vida interna del Partido, mismos que fueron declarados constitucional y legalmente procedentes por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 15 de octubre de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de ese mismo mes y año;
- V. Que el 5 de noviembre de 2014, entraron en vigor los Reglamentos de nuestra institución política que fueron reformados y aprobados por el Consejo Político Nacional el 8 de agosto del año próximo pasado;
- VI. Que el artículo 35 de nuestra Carta Magna establece como derechos de los ciudadanos: votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- VII. Que las bases I y II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- VIII. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos: regular su vida interna, determinar su organización interior y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;







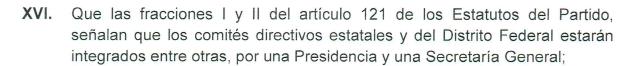
- IX. Que el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley previamente invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos deben establecer los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, estableciendo además, en el artículo 43, párrafo 1, inciso b), que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición, establece que los Estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
- X. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanos socialmente responsable, comprometido con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
- XI. Que en términos del artículo 84 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;
- XII. Que la fracción I del artículo 84 Bis, de los Estatutos del Partido, establece que el Comité Ejecutivo Nacional, entre otras, estará integrado por una Presidencia;
- XIII. Que las fracciones II, III y VIII del artículo 85 de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional, la de ejercer la representación nacional del Partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en los términos de la ley; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y aprobar en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes, para emitirlas en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;







- XIV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 86, fracciones I, II y X de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el convocar al citado comité y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, así como solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan y autorizar a las dirigencias estatales para hacerlo cuando proceda;
- XV. Que el artículo 120 de los Estatutos, establecen que los comités directivos estatales y del Distrito Federal tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad federativa correspondiente y desarrollarán tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe su correspondiente Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;



- XVII. Que el artículo 177 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, señala que el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a cargos de elección popular deberá de normarse por las disposiciones estatutarias, el Reglamento aplicable y el Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo Político que corresponda;
- XVIII. Que nuestros Estatutos, en su artículo 193, establece que las convocatorias para el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presidente municipales y jefes delegacionales del Distrito Federal, serán expedidos por los comités directivos estatales o del Distrito Federal, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político correspondiente;
- XIX. Que los artículos 2, 6, 11 y 14 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, establecen que la organización, conducción, validación y evaluación del proceso interno de postulación de candidatos para cargos de elección popular, es responsabilidad y atribución de las comisiones de procesos internos que correspondan;







- XX. Que el 18 de enero de 2015, el Comité Directivo del Distrito Federal emitió la convocatoria, para normar el proceso interno de selección y postulación de candidatos a diputados propietarios a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa del Distrito Federal, para participar en el proceso electoral local 2014-2015;
- Que el 30 de enero de 2015, la Comisión de Procesos Internos del Distrito XXI. Federal, celebró el proceso de acreditación parcial de requisitos de los aspirantes a diputados propietarios por el distrito electoral local XVIII, con cabecera en Álvaro Obregón, habiéndose acreditado los militantes: Leticia Meza Neri, Octavio Carbajal Bermúdez, Rubén Israel Hurtado Rodríguez y Miguel Torres Hernández, y al ser revisadas las documentales se emitieron predictámenes procedentes a los cuatro aspirantes mencionados, lo que les otorgó el derecho de transitar a la fase previa en su modalidad de exámenes aplicado el 3 de febrero del año en curso; y dichos resultados fueron emitidos el 6 del mismo mes y año, siendo no satisfactorios los obtenidos por los ciudadanos: Leticia Meza Neri y Rubén Israel Hurtado Rodríguez, declinando en la fecha ya señalada el militante Miguel Torres Hernández, por lo que el ciudadano Octavio Carvajal Bermúdez, siendo el único que obtuvo resultado aprobatorio, se situó en la condición de aspirante único, adquiriendo el derecho de complementar sus requisitos el 9 de febrero de los presentes, consistente en apoyos y programa de trabajo, mismos que al ser analizados se le otorgó dictamen definitivo procedente y su correspondiente constancia de precandidato y fue ratificado en la convención de delegados; sin embargo, el 18 de marzo del año en curso, el ciudadano en mención presentó su renuncia a la candidatura, lo que sitúa al distrito electoral como desierto:
- July 1

Que el 29 de enero del presente año, la Comisión de Procesos Internos en el Distrito Federal, celebró el proceso de acreditación parcial de requisitos de los aspirantes a diputados propietarios a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, por el distrito electoral local XXIV con cabecera en Iztapalapa, se recibió la acreditación de las siguientes militantes: Mariana Gómez Morán, Sandra Esther Vaca Cortés y Diana Guadalupe Granados Ruíz, mismas que al ser analizadas las documentales por la instancia responsable del proceso interno, otorga predictamen procedente a las dos primeras señaladas e improcedente a la ciudadana Diana Guadalupe Granados Ruíz, lo que le otorgó el derecho a las militantes Mariana Gómez Morán y Sandra Esther Vaca Cortés, a transitar a





la fase previa, en su modalidad de exámenes, que fueron aplicados el 3 de febrero del presente año y de los resultados arrojados, la ciudadana Mariana Gómez Morán, obtuvo resultado no satisfactorio, y como aprobatorio la ciudadana Sandra Esther Vaca Cortés, lo que la situó en la condición de aspirante única y le otorgó el derecho de participar en la siguiente etapa correspondiente a la complementación de requisitos consistentes en apoyos y programa de trabajo que se realizó el 9 de febrero de 2015. Estas documentales al ser revisados, cumplieron con los extremos de la convocatoria, por lo que obtiene dictamen definitivo de precandidatura y estar en condiciones de participar en la etapa de precampaña que se llevó en términos de lo que estableció la convocatoria, habiendo sido ratificada dicha precandidatura en la convención distrital de delegados realizada el 17 de febrero del año en curso; sin embargo, el 18 de marzo de 2015, la ciudadana Sandra Esther Vaca Cortés, renunció a la candidatura, por lo que la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, mediante Acuerdo declaró desierto el distrito electoral local que se analiza;



- XXIII. Que el 30 de enero de 2015, la Comisión Política Permanente del Distrito Federal, aprobó constituir candidaturas comunes con el Partido Verde Ecologista de México y nuestra institución política, para el proceso electoral 2014-2015, y para tal efecto adoptó Acuerdo por el que se estableció que el distrito electoral local XX con cabecera en Cuajimalpa, los derechos de postulación del candidato respectivo sería del Partido Verde Ecologista de México, y en consecuencia no se realizó ningún proceso electivo en el distrito de referencia; sin embargo, el 16 de marzo del presente año, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional del Partido, modificó el Acuerdo inicialmente descrito, restituyendo los derechos de postulación del candidato a diputado propietario a la Asamblea Legislativa, por lo que en la especie procede a la designación del candidato ante la imposibilidad legal, física y material de efectuar el proceso interno electivo, por haberse agotado, por sí solo, todas las etapas procesales establecidas en la convocatoria de mérito;
- XXIV. Que con fecha 2 de febrero del año en curso, la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, efectuó la recepción parcial de requisitos de los aspirantes a diputados propietarios por el distrito electoral local XXIII con cabecera en Álvaro Obregón, habiéndose registrado los ciudadanos: Sandra Lozano Bernal, Ruth Ayslim Valderrama Martínez, Eduardo Alejandro González Páez, Miguel Sebastián Ayala Campoy y Jorge Arturo





Pichardo Andrés; y al ser revisadas las documentales se les otorgó predictamen procedente, que les dio el derecho de transitar en la fase previa en su modalidad de exámenes sustentado el 8 de febrero del año en curso; y al hacerse públicos los resultados los militantes: Ruth Ayslim Valderrama Martínez, Miguel Sebastián Ayala Campoy y Jorge Arturo Pichardo Andrés, no obtuvieron resultados satisfactorios y los ciudadanos: Sandra Lozano Bernal y Eduardo Alejandro González Páez, resultaron con evaluación aprobatoria, esto permitió a los últimos mencionados complementar sus requisitos consistente en apoyos y programa de trabajo, y al cumplir con los mismos, el 16 de febrero de los presentes; la instancia responsable del proceso interno les emitió dictamen procedente, otorgándoles las correspondientes constancias de precandidaturas y remitiendo dichos expedientes a la Comisión para la Postulación de Candidatos del Distrito Federal, quienes el 21 de febrero de este mismo año, emitieron Acuerdo de postulación favorable al militante Eduardo Alejandro González Páez, e improcedente a la ciudadana Sandra Lozano Bernal; sin embargo, el 18 de marzo de 2015, el candidato Eduardo Alejandro González Páez, presentó su renuncia a la candidatura por el distrito electoral que se analiza;



- **XXV.** Que el 18 de enero de 2015, el Comité Directivo del Distrito Federal, emitió convocatoria para normar el proceso interno para la selección y postulación de los candidatos a jefes delegacionales por el Distrito Federal, mediante el procedimiento de Convención de Delegados;
- NXVI. Que el 29 de enero del presente año, ante la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, instancia responsable de conducir, organizar y validar el proceso mencionado, se recepcionó la acreditación parcial de requisitos de los aspirantes a precandidatos a jefe delegacional por Iztapalapa, siendo los siguientes militantes: Adrianha Rangel Flores, Pedro Alberto Cabrera Castillo y Óscar Manuel Sierra Martínez, mismos requisitos que al ser analizados por la instancia responsable, los tres aspirantes obtuvieron predictamen procedente, lo que les otorgó el derecho de participar en la fase previa en su modalidad de exámenes, y al ser reportados los resultados de los mismos a la Comisión de Procesos Internos, los tres sustentantes obtuvieron resultados no satisfactorios, lo que obligó a la mencionada Comisión emitir el 7 de febrero del presente año, Acuerdo para declarar desierto dicho proceso electivo; sin embargo, el aspirante Óscar Manuel Sierra Martínez, interpuso juicio para la protección





de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal; autoridad jurisdiccional que ordena otorgarle al demandante el derecho a la revisión del examen de fase previa, misma actividad que al llevarse a cabo el 13 del presente mes y año, arrojó resultado aprobatorio; por lo que al ser restituido sus derechos de participación en el proceso interno, presenta la complementación de sus requisitos, consistentes en apoyos y programa de trabajo, que al ser revisados se le otorga dictamen procedente y su correspondiente constancia de precandidatura a jefe delegacional; sin embargo, el propio 13 de marzo de 2015, el ciudadano Óscar Manuel Sierra Martínez, emitió escrito declinando a continuar participando en el proceso interno referido, obligando esta circunstancia a la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal a declarar desierto el procedimiento electivo en la citada demarcación delegacional;

XXVII.

Que el 28 de enero de 2015, la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, efectuó la recepción parcial de requisitos de aspirantes a candidatos a jefe delegacional de Tlalpan, habiéndose registrado los ciudadanos: Francisco Javier Ríos Zertuche Martí y Cuauhtémoc Sánchez Osio, a quienes se les otorgó predictamen procedente y con el que obtuvieron el derecho de participar en la fase previa en su modalidad de exámenes, que fue aplicado el 3 de febrero de este año, no habiendo obtenido resultados aprobatorios, por lo que la instancia responsable del proceso interno, emitió Acuerdo para declarar desierto dicho proceso; sin embargo, el militante Cuauhtémoc Sánchez Osio, solicitó revisión de examen mismo que se efectuará el 20 de marzo de los presentes, y toda vez que la fecha señalada, es la que establece como límite la legislación electoral aplicable para el registro de candidatos, procede designar al candidato a jefe delegacional por la demarcación que se analiza;

XXVIII. Que el 28 de enero de 2015, la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, llevó a efecto la etapa de acreditación parcial de requisitos de los aspirantes a candidatos a jefe delegacional en Venustiano Carranza, habiéndose registrado los aspirantes: Alejandro Barrientos Martínez, Armando Becerril Castellanos, Adán Valencia López, Edgar Mendieta González y César Augusto Reyes Ortega; y al ser analizadas las documentales, se les otorgó predictamen procedente a los primeros tres señalados, e improcedentes a los últimos dos relacionados; ello permitió, el derecho a los militantes Alejandro Barrientos Martínez, Armando Becerril





Castellanos y Adán Valencia López; participar en la fase previa en su modalidad de exámenes aplicado el 3 de febrero de 2015, y al hacerse público los resultados, únicamente obtuvo calificación aprobatoria el ciudadano Alejandro Barrientos Martínez, lo que le permitió el derecho de complementar los requisitos, consistentes en apoyos y programa de trabajo, otorgándosele dictamen procedente el 11 de febrero del año en curso, así como la correspondiente constancia de precandidato, para ser ratificado el 17 de febrero de los presentes, en la convención de delegados; sin embargo, el 26 de febrero de 2015, el candidato mencionado presentó su renuncia a la candidatura, lo que obligó a la instancia responsable del proceso interno emitir Acuerdo para declarar desierto el proceso aludido;

- XXIX. Que el presidente del Comité Directivo del Distrito Federal, emitió para cada caso sendos Acuerdos, destacando los acontecimientos acaecidos en cada uno de los distritos y en las delegaciones que se han descrito en los Considerandos que anteceden, ratificándolos desiertos por las causas de fuerza mayor que se han reconocido y estar en condiciones de notificarlo al Comité Ejecutivo Nacional del Partido;
- XXX. Que el 19 de marzo del presente año, se recibieron sendos escritos dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con atención al Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, emitidos por el Licenciado Mauricio López Velázquez, Presidente del Comité Directivo del Distrito Federal, invocando circunstancias y acontecimientos descritos, solicitando al Comité Ejecutivo Nacional la necesidad de emitir el Acuerdo de designación de candidatos que establece nuestra reglamentación partidaria, dando a conocer las propuestas de los militantes a designar;
- Comité Directivo del Distrito Federal, da cuenta que los ciudadanos propuestos: son personas idóneas para esa designación, ya que son militantes que gozan de inmejorable fama pública y que como militantes distinguidos prestigian a nuestro Partido y han servido y participado sistemáticamente en anteriores procesos electorales; que el perfil de los mismos cubren las necesidades actuales de trabajo que requiere la ciudadanía en la Asamblea Legislativa y en las delegaciones del Distrito Federal, conforme al programa que han presentado a dicho Comité; cumplen sobradamente las expectativas que tienen los ciudadanos, militantes y simpatizantes de nuestro Partido en sus respectivos distritos







electorales y delegaciones que son objeto de designación; que además, se destaca que estos ciudadanos propuestos, satisfacen a cabalidad los requisitos constitucionales, legales y estatutarios de elegibilidad y garantizan la paridad de género;

- Que el Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en XXXII. atención de sus atribuciones y conforme al procedimiento establecido en el artículo 82 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, revisó la legalidad de las actuaciones a que aluden los Considerandos del XX al XXXI, procediendo a la elaboración del informe que motiva y sustenta el presente Acuerdo mismo que sometió a la consideración del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- Que el Comité Ejecutivo Nacional, reconoce que los acontecimientos XXXIII. imprevisibles y excepcionales, reseñados anteriormente, constituyen causas de fuerza mayor que son independientes de la voluntad de los órganos intrapartidarios e impiden al Partido Revolucionario Institucional, seleccionar y postular candidatos en forma ordinaria, siendo hechos no imputables a una falta o negligencia de órgano o persona alguna, sino motivados por las circunstancias ya narradas y que no pudieron evitarse, incluso aplicando la mayor diligencia posible;

Que las causas de fuerza mayor señaladas en los anteriores Considerandos, trastocan la organización y planeación del proceso interno que nuestro Partido desarrolla en el Distrito Federal, por lo que ante esta hipótesis, el Comité Ejecutivo Nacional coincide con la declaratoria que en su etapa procesal ha realizado la dirigencia, y el análisis y valoración de la Comisión Nacional de Procesos Internos, por lo que en ese sentido, resulta aplicable el concepto de fuerza mayor y como se hace notar, nuestra institución política podría ubicarse en el predicamento de no contar con candidatos para participar en el proceso electoral local 2014-2015, en los distritos y delegaciones en los que se ha dado cuenta, ante los términos fatales y plazos establecidos en la legislación electoral local y del propio proceso interno oportunamente convocado, ya no es ni física, ni jurídicamente posible reponer, modificar o extender las etapas de las actuaciones selectivas y de postulación, y se tiene el interés de participar en la jornada electoral local del 7 de junio de 2015, con candidatos propios en





XXXIV.

los distritos y delegaciones materia del presente Acuerdo, por lo que es procedente hacer uso de la atribución otorgada por el artículo 191 de los



Estatutos, en casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de los candidatos, antes o después de su registro legal;

XXXV. Que la atribución establecida en el artículo 191 de los Estatutos del Partido, ha sido estudiada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en su resolución de fecha 9 de junio de 2009, dictada en el expediente SM-JDC-203/2009 y acumulado, en la que expresa que no existe impedimento para que el Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido, pueda hacer uso de esta atribución, no solamente en los casos estrictos de sustitución de candidatos, sino para el supuesto del tipo específico de causas de fuerza mayor como la que se está invocando en el presente instrumento, al permitir que:

"...el referido Comité pueda hacer uso de esa atribución en el caso de que se presente esa eventualidad imprevisible e irresistible, antes de la selección de candidatos atinente y que en virtud de ella, el proceso de elección interno respectivo no pueda culminar de manera ordinaria, puesto que en esa hipótesis existe, al igual que la prevista expresamente en la norma estatutaria, una fuerza mayor que impide que el partido político de referencia cuente con un candidato para el cargo de elección popular respectivo, con lo cual se actualiza el principio justificativo de la analogía, que consiste en que, cuando se presentan dos situaciones jurídicas que obedecen a la misma razón, de las cuales una se encuentra regulada por la ley y la otra no, para la solución de la segunda debe aplicarse el mismo criterio que a la primera".

XXXVI. Que para enfrentar las circunstancias de fuerza mayor por lo que se refiere a la postulación de candidatos en los distritos y delegaciones aludidos, el Comité Ejecutivo Nacional, ha ponderado que el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 191 de los Estatutos de nuestro Partido, se orienten a la designación directa de los candidatos necesarios por los distritos y delegaciones ya señalados, ante la imposibilidad de generar las condiciones para implementar los procesos internos correspondientes, de forma tal que puedan ser registrados ante la autoridad electoral:

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se adopta el siguiente.





ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DESIGNAN A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS PROPIETARIOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A JEFES DELEGACIONALES POR EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2015-2018.

PRIMERO.- Se reconocen como causas de fuerza mayor, las circunstancias por las cuales se declararon desiertos los procesos internos o sin implementación de los mismos, en los distritos electorales y delegaciones señalados en los Considerandos de este instrumento.

SEGUNDO.- En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 191 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, se designa a los siguientes militantes como candidatos a diputados propietarios a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales que también se mencionan a continuación:

Distrito	Cabecera	Nombre del candidato
XVIII	Álvaro Obregón	Luis Antonio Carmona Sánchez
XX	Cuajimalpa	Adrián Rubalcava Suárez
XXIII	Álvaro Obregón	José Alfredo de la Peña García
XXIV	Iztapalapa	María Claudia Aguilar Esquivel



TERCERO.- En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 191 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, se designan a los siguientes militantes como candidatos a jefes delegacionales que también se mencionan a continuación:

Nombre	Delegación
Adriana Torres Villanueva	Iztapalapa
Cuauhtémoc Sánchez Osio	Tlalpan
Claudia Valencia Caballero	Venustiano Carranza

CUARTO.- Los designados representarán al Partido Revolucionario Institucional en las elecciones constitucionales locales del 7 de junio de 2015, para la renovación de la Asamblea Legislativa y las delegaciones del Distrito Federal, que se consignan en el presente Acuerdo.



QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Comité Directivo del Partido del Distrito Federal, autorizándolo para que, con base en la integración de los expedientes de acreditación de los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos designados, presenten la correspondiente solicitud de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos de la sede nacional del Partido Revolucionario Institucional y en su página electrónica www.pri.org.mx, y deberá publicarse de manera inmediata en la página web www.pridf.org.mx del Comité Directivo del Distrito Federal, así como en los estrados del propio Comité.

SEGUNDO.- El Comité Directivo, los sectores y organizaciones del Partido en el Distrito Federal y particularmente en los distritos electorales locales y delegaciones en que se realizan las designaciones, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de marzo de 2015.

> "DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL" POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

> > DR. CÉSAR CAMACHO QUIRO PRÉSIDENTE

> > > 13



